



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante ha solicitado terminación del proceso por pago. Pasó para lo de su cargo,

**DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0287

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>DIANA DIAZ DAZA</b>
DEMANDADO:	<b>IPS COTUSHI SUHI ANAIN AKUAIPA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2019-00068-00</b>

Mediante auto del 8 de mayo de 2019, este despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, ordenando su notificación; diligencia esta que se realizó personalmente el 9 de octubre de 2019; ante las excepciones propuestas se fijaron sendas fechas de audiencia, para el 27 de febrero, 25 de marzo y 22 de julio de 2020.

Mediante escrito remitido por email del 21 de julio actual, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente archivo del expediente.

Siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por la parte demandante, y en consecuencia se aceptará, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 08 de octubre de 2019

Finalmente, y en atención al artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, por Secretaría, se oficiará a las entidades bancarias comunicando la orden de levantamiento de las medidas cautelares.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciase a las entidades sobre las que se decretó la medida.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

*Dsam*

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 058, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---